



RESOLUCION No. 893 DE 2017  
( 22 MAY 2017 )

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA AGREGOM LIMITADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan

circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que atendiendo el escrito de fecha 18 de Agosto de 2016 y registrado en esta Corporación bajo radicado interno No. 20163300329532 del día 22 del mismo mes y año, el señor ALFONSO CAMPO TORO en su condición de Coordinador DGA de la empresa AGREGOM LTDA identificada con NIT No 900292893-7 solicitó ampliación en el tiempo del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el predio Campo Alegre en el Corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania – La Guajira, otorgado mediante Resolución 1487 de fecha 19 de Septiembre de 2013, el cual fue remitido al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental mediante Auto de trámite No. 999 del 31 de Agosto de 2016 para la viabilidad de dicha solicitud.

Que de acuerdo a lo solicitado, el funcionario designado por el precitado Grupo, realizó visita de evaluación ambiental en las instalaciones de la empresa de triturado de materiales pétreos y producción de concreto AGREGOM LIMITADA de la cual se derivó Informe Técnico bajo radicado interno No. INT- 43 de fecha 5 de Enero de 2017 donde se determinó la viabilidad de la solicitud.

Que para continuar con el trámite correspondiente, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad evidenció que en su momento no se realizó el respectivo cobro por los servicios de evaluación y trámite del permiso solicitado por lo que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los mismos mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que mediante Auto No. 140 del 18 de Febrero de 2017, CORPOGUAJIRA liquidó los costos de servicio de evaluación y trámite a la Empresa AGREGOM LIMITADA.

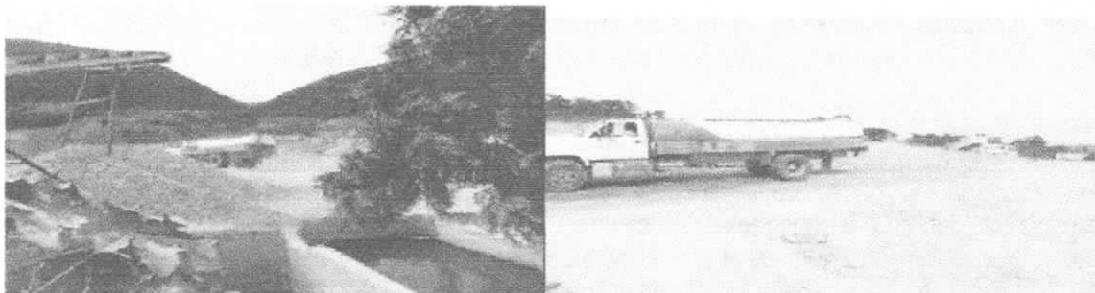
Que basado en el informe técnico bajo Radicado Interno No. 43 de fecha 5 de Enero de 2017, realizado por el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, se emite el siguiente concepto:

#### **VISITA DE INSPECCION OCULAR**

*El día 26 de Octubre de 2016, se realizó visita de evaluación ambiental solicitada por la empresa de triturado de materiales pétreos y producción de concreto AGREGOM LIMITADA, mediante oficio radicado N°20163300329532 del 22/08/2016, mediante el cual solicitan la ampliación en tiempo del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas. La visita fue atendida por el señor CARLOS GÓMEZ (Supervisor de producción en planta).*

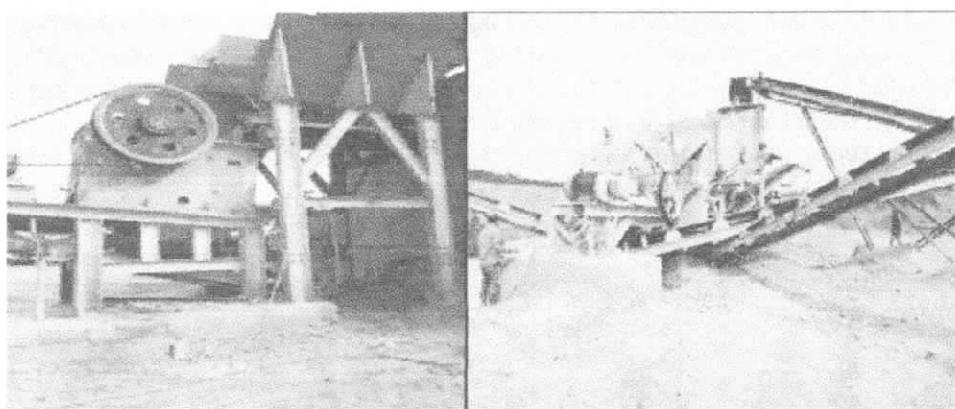
*Durante el recorrido que se realizó en el predio de la empresa antes mencionada se observó lo siguiente:*

*La empresa cuenta con dos carros tanques con agua para realizar el riego de las vías en el perímetro interno, lo cual se evidenció durante la visita.*

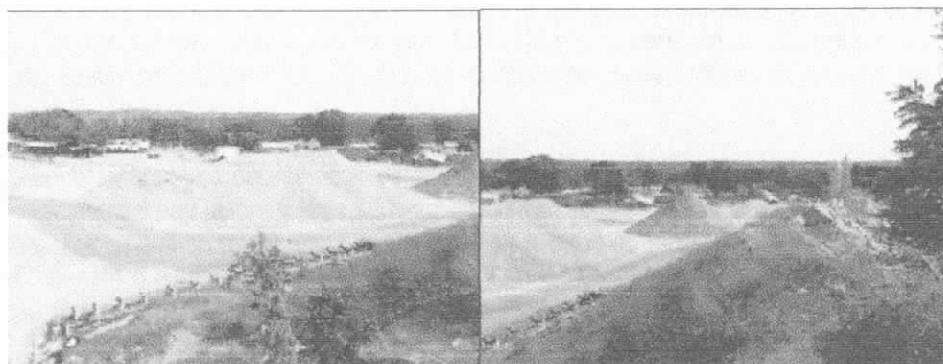
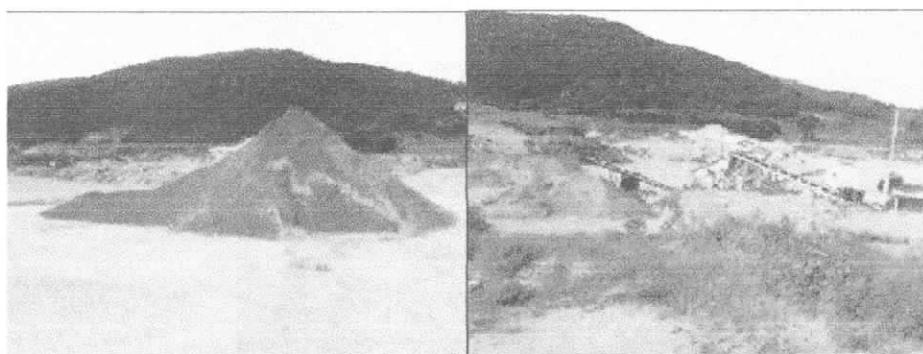


Es de anotar que la empresa debe realizar un riego más continuo y en menores espacios de tiempo pues la combinación entre la velocidad del viento y la radiación solar, hace que la humedad en el suelo no permanezca durante un tiempo prolongado y por ello se produce la resuspensión de partículas de polvo en los patios de la empresa cuando los vehículos transitan por ella.

El riego en las tolvas, zarandas y molino impactor se realiza por aspersión con mangueras y tuberías de media pulgada (1/2"). El día de la visita se estaba realizando mantenimiento a la tolva de la muela de fracturación.

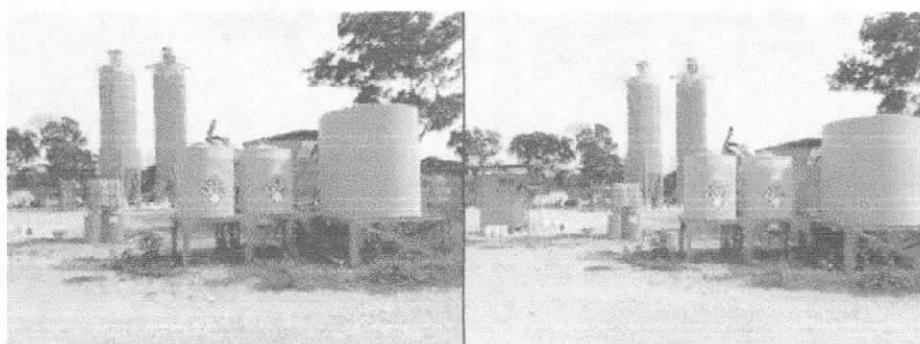


En el recorrido se observó que existen alrededor de seis (6) pilas de materiales entre arena, grava, gravilla, de las cuales solo a una se le pudo ver que estaba húmeda y no estaba generando resuspensión de partículas.





La empresa tiene instalada una planta de concreto móvil semi-compacta y la cual está reubicada en un sitio cercano a la planta trituradora para mayor facilidad del cargue. La preparación de la mezcla de concreto es como sigue: se agrega arena fina, más material de  $\frac{3}{4}$ , cemento y agua. Es de precisar que toda esta actividad se está realizando de manera manual y la experiencia que se tienen con éste tipo de plantas es que generan emisiones sobre todo de cemento y el cual es de partículas muy finas que afectan el tracto pulmonar, agravando aún más los problemas de contaminación existentes en la planta, si no se toman los correctivos necesarios para su operación.

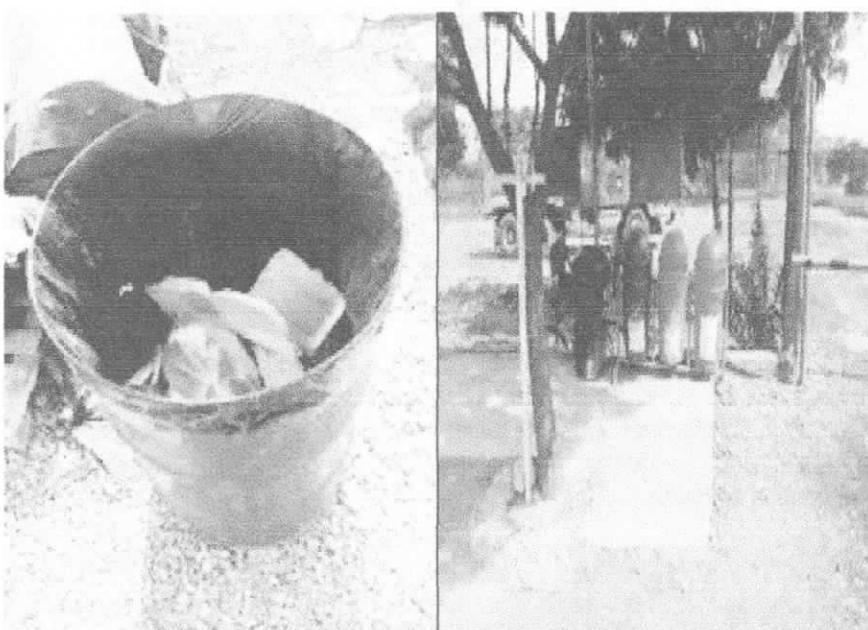


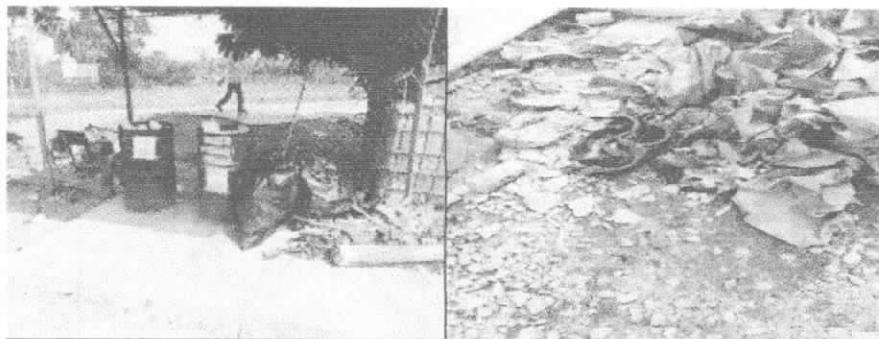
El mantenimiento de la planta de concreto está a cargo de la empresa ARGOS, ubicada en la ciudad de Barranquilla, la cual realiza el mismo cada dos meses; el señor Gómez comenta que la porción sobrante de dichos trabajos es utilizada en obras pequeñas para comunidades en la zona.

En el recorrido por la empresa AGREGOM LIMITADA se observó que hay lugares donde se almacenan hidrocarburos y otros residuos similares los cuales no cumplen con las condiciones necesarias que conlleven a evitar un posible incidente o accidente dentro de la empresa, y que en el momento de presentarse tampoco habría la posibilidad de minimizarlo y/o contenerlo. Por otro lado según lo que comenta el señor Gómez que la empresa encargada de recoger estos residuos y su disposición final es SANIPUBLIC y lo hace semanalmente.



También se encontraron sitios utilizados para la disposición parcial de los residuos sólidos ordinarios donde la gran mayoría cumple con lo establecido en la norma y otros no, pues están mezclados con aceites o piezas que se encuentran impregnadas con los mismos y otros hidrocarburos lo cual hace que pierdan el carácter de ordinarios y se tornen peligrosos. Además existen residuos sólidos que están dispuestos directamente sobre el suelo. En este sentido la empresa no está cumpliendo a cabalidad con el compromiso (J) establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 1487 de 2013.



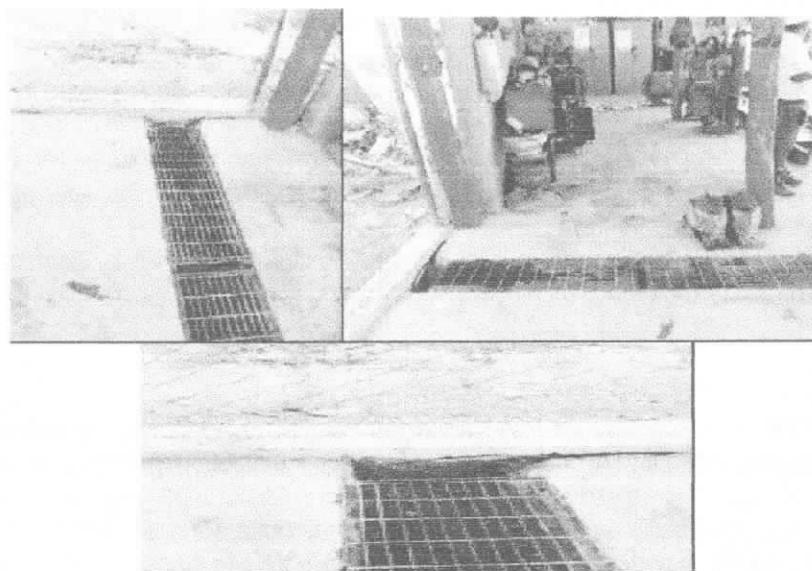


*La triple A del municipio de Albania es la encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios que genera la empresa AGREGOM LIMITADA.*

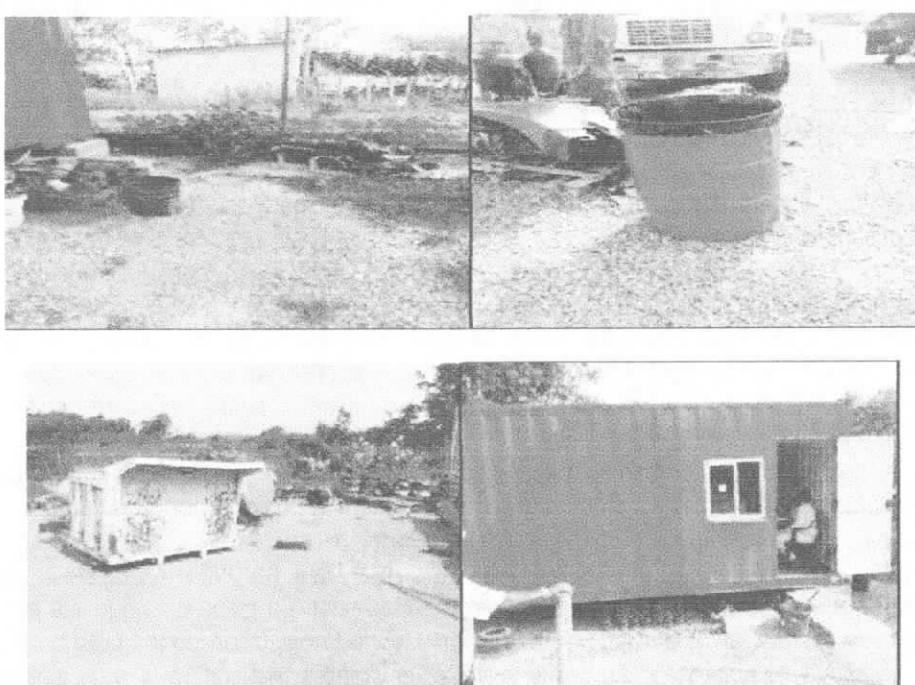
*La empresa AGREGOM LIMITADA cuenta con un vivero, el cual según el señor Gómez le servirá para realizar la reforestación, punto en el cual están atrasados con los compromisos adquiridos con CORPOQUAJIRA. En este sentido la empresa no está cumpliendo a cabalidad con el compromiso (I) establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 1487 de 2013.*



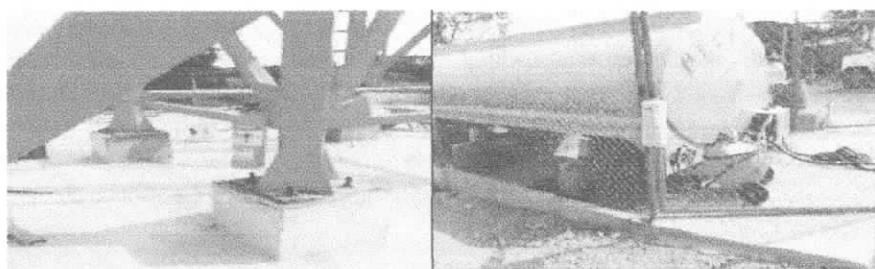
*La empresa AGREGOM LIMITADA cuenta con un sitio donde realiza el mantenimiento y cambios de aceite a los vehículos de la empresa, dicho sitio posee unos canales perimetrales; según lo que se pudo observar, en estos canales perimetrales se están mezclando las aguas lluvia con el aceite que se derrama en el suelo (piso en concreto) y luego cae en un área ubicada frente de la empresa.*



En el recorrido realizado se logró observar gran cantidad de chatarra distribuida en varias zonas del interior de la empresa y no cumple con las condiciones de almacenamiento y protección que deberían tener.



En algunos sitios de la empresa se lograron observar extintores los cuales se encuentran en buen estado y vigentes.



## CONCEPTO TÉCNICO

*Se considera viable Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas a favor de la empresa AGREGOM LIMITADA, ubicada el área rural del corregimiento de Cuestecita en el Municipio de Albania, para la operación de la Planta de Trituración de Materiales Pétreos y Planta de Concreto, por el término de tres (3) años, prorrogables al vencimiento del mismo.*

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas a la Empresa AGREGOM LIMITADA identificado con el Nit.900292893-7 para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el predio Campo Alegre en el Corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania – La Guajira, otorgado mediante Resolución 1487 de fecha 19 de Septiembre de 2013, solicitado por el señor ALFONSO CAMPO TORO en su condición de Coordinador DGA – Subgerente de la Empresa en mención, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de vigencia del presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, renovables al vencimiento del mismo en los términos establecidos en la normatividad ambiental y previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El anterior permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa AGREGOM LIMITADA de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegase a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental llegare a imponer; igualmente la Empresa quedara supeditada al cumplimiento de las siguientes Obligaciones y Recomendaciones:

1. De las medidas establecidas en el Decreto 948 de 1995 (MAVDT) y lo que aún queda vigente en el Decreto 02 de 1982 (Ministerio de Salud), al igual que lo señalado en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 (Fuentes Fijas), Resolución 0627 del 24 de Marzo de 2016 y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental llegare a imponer.
2. Debe adelantar estudios de ruido ambiental por el término de dieciocho (18) días (diurno y nocturno) en por lo menos 10 sitios incluyendo algunos de estos en la población de Cuestecita y vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq(A), L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones que el estudio arroje. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que las plantas productoras estén en plena actividad. La empresa debe realizar los mismos en el año 2017, 2018 y 2019. Para la ejecución de los citados monitoreos de ruido ambiental, la empresa debe enviar invitación a Corpoguajira con 15 días de anticipación, para que un funcionario realice la visita y avale los mismos. Este debe firmar las hojas de campo del día que asista. Si lo anterior no se cumple como lo está requiriendo la autoridad ambiental, se rechazarán los estudios y tendrán que repetir los mismos, por ese incumplimiento.
3. Tiene un plazo de quince (15) días para recoger y almacenar de forma adecuada y segura, todos los residuos de aceites e hidrocarburos usados que se encuentran dentro de la empresa. Además de ello debe realizar la limpieza, recolección, disposición y remplazo del suelo contaminado con los residuos antes mencionados y entregarlos a una empresa certificada, para que esta proceda con la disposición final de dichos residuos. Para ello la empresa debe actuar de forma inmediata de lo contrario CORPOGUAJIRA podrá emitir la acción jurídica ambiental pertinente por la contaminación que se está realizando.
4. Tiene un plazo de seis (6) meses para establecer una verdadera cortina vegetal en los alrededores de la planta, utilizando intercaladamente material vegetal propio de la región y de fácil crecimiento,

con el fin de evitar que las rafas de viento causen un problema de contaminación eólica por resuspensión de material fino (polvo) y además sirva de embellecimiento al entorno y atenué la contaminación paisajística que en estos momentos existe por la existencia de las mismas en ese lugar.

5. Debe recoger y almacenar adecuadamente toda la chatarra que se observó y la que se genere dentro de la empresa cuidando que esta no esté al aire libre y que no contamine el medio ambiente, ni perjudique las actividades de la empresa o ponga en riesgo la integridad de los trabajadores. Para cumplir con este punto tiene un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que se genere del presente informe.
6. Debe almacenar adecuadamente los residuos sólidos ordinarios dentro de las canecas y/o contenedores dispuestos para tal fin, y les queda prohibido tirar los residuos mencionados y cualquier otro tipo de residuo directamente sobre el suelo y/o cualquier recurso natural.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa AGREGOM LIMITADA, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa AGREGOM LIMITADA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa AGREGOM LIMITADA o a su apoderado debidamente constituido.

#### **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

#### **ATICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

#### **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



- - - 8 9 3

ARTICULO DECIMO  
CUARTO:

El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

22 MAY 2017

  
Luis Manuel Medina Toro  
Director General

Proyectó: Ana Barros.  
Revisó: J. Palomino.  
Aprobó: F. Mejía